



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 67/2026

EL PLENO DEL TC ESTIMA UN SEGUNDO AMPARO DEL GRUPO SOCIALISTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID CONTRA UN ACUERDO DE LA MESA QUE PROPUSO LA TRAMITACIÓN EN LECTURA ÚNICA DE UNA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE RADIO TELEVISIÓN DE MADRID SIN POSIBILIDAD DE PRESENTAR ENMIENDAS

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha estimado el recurso de amparo interpuesto por los diputados del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, contra el Acuerdo de la Mesa de 28 de marzo de 2022, que propuso al Pleno de la Cámara que acordase la tramitación en lectura única de la Proposición de Ley de modificación de la ley 8/2015, de Radio Televisión Madrid, dando lugar a la aprobación de la Ley 3/2022, de 28 de abril.

Esta es la segunda sentencia del Pleno del Tribunal, tras la STC 22/2026, de 11 de marzo, en la que se estima un recurso de amparo de los diputados del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid en relación con un acuerdo de la Mesa que propone al Pleno de la Cámara que disponga la tramitación en lectura única de una Proposición de Ley de modificación de la ley 8/2015, de Radio Televisión Madrid, que en aquel caso dio lugar a la aprobación de la Ley 1/2021, de 9 de julio (*ver nota de prensa nº 34/2026*).

La sentencia se remite a los argumentos de la citada sentencia 22/2026 y considera que las decisiones parlamentarias impugnadas han vulnerado el derecho fundamental de las diputadas y los diputados demandantes al ejercicio del cargo parlamentario (art. 23.2 CE), en cuanto excluyó la posibilidad de que ejercieran el derecho de enmienda. Se reitera que la Mesa estaba obligada a no realizar una propuesta de tramitación de una proposición de ley por el procedimiento de lectura única -que de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea vigente en 2021 comportaba el “decaimiento del derecho a la presentación de enmiendas”- al no concurrir uno de los supuestos excepcionales que amparan la posibilidad de tal decaimiento, como sería que la propuesta se hubiese solicitado a la Mesa por unanimidad de los diputados o grupos parlamentarios.

Por tanto, se anulan los acuerdos de la Mesa y del Pleno de la Cámara, indicando que no proceda realizar, en este recurso de amparo, ningún pronunciamiento, ni deducir efecto alguno de su fallo, sobre la constitucionalidad de la Ley finalmente aprobada, ni tampoco del Reglamento de la Cámara, que ya ha sido modificado por la propia Asamblea respecto del particular de la regulación del procedimiento de lectura única.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera, César Tolosa Tribiño y José María Macías Castaño.

Madrid, 24 de junio de 2026